



Ayuntamiento
 de la
 Castilleja de la Cuesta

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA

"ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA,
 TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS".

TEXTO: El Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en sesión celebrada 7 de Noviembre de 2024, aprobación inicialmente de Reglamento de la Casa de Juventud ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, del 8 de noviembre de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta
 Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

Código Seguro De Verificación	IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

**ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se establecen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y la recogida de poda domiciliaria ornamental, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. En el caso de los locales, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los locales a los que se les presta el servicio, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas.

2. En el caso de las viviendas, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o arrendatarios o usufructuarios a los que se les presta el servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidaria o subsidiariamente de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifa Especial

Gozarán de una Tarifa Especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados, que vivan con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, así como las familias numerosas, cuyos ingresos brutos anuales totales de los sujetos integrantes en la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen en conjunto lo que se indica a continuación (según IPREM vigente):

- El 135 % del IPREM. Tarifa 1
- El 110 % del IPREM. Tarifa 2
- El 90 % del IPREM Tarifa 3
- El 75 % del IPREM Tarifa

Código Seguro De Verificación	IUACHAnlUVsS+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnlUVsS+nuUCMMC3A==		





Gozarán de Tarifa 5, aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados que vivan solos y cuyos ingresos mensuales totales no superen 180% del IPREM.

Para gozar de esta Tarifa Especial, el beneficiario, a parte de su residencia habitual, no podrá ser propietario de otra vivienda en un porcentaje mayor del 50%.

Así mismo, la persona solicitante debe ser titular de la vivienda o usufructuario reflejado en escritura y en caso de alquiler, ser titular del contrato y poseer el recibo de la tasa de R.S.U a su nombre. Quedarán excluidas las solicitudes que no aporten la documentación estipulada y aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido se darán por desestimadas.

La previa solicitud por escrito del interesado debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación en el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que manifiestan.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en el domicilio.
- c) Fotocopia de las Escrituras de la vivienda o en su caso, contrato del alquiler a nombre del beneficiario.
- d) Fotocopia del último recibo abonado correspondiente a la Tasa de R.S.U.
- e) Documentación acreditativa de los ingresos de los últimos 12 meses de cada uno de los miembros de la unidad familiar (nóminas, certificados de pensiones, desempleo, etc).
- f) Fotocopia del Certificado de familia numerosa, en su caso.
- g) Fotocopia del Certificado de discapacidad de la persona solicitante, en su caso.
- h) En el caso de miembros de la unidad familiar mayores de 16 años estudiantes, certificado del centro donde curse estudios.
- i) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para la resolución de la solicitud.

Las solicitudes para la obtención de esta aplicación de la Tarifa Especial deberán formularse por los interesados antes del 3 de noviembre del año natural anterior a la fecha de devengo de la tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS: 15,28 €/mes.

EPÍGRAFE 2. COMERCIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS:

* Tarifa "A" : 23,44 €/mes.

* Tarifa "B" : 30,77 €/mes.

Código Seguro De Verificación	IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==		





* Tarifa "C": 95,00 €/mes, coeficientes que se establecen a continuación, excepto el apartado C "c) Otros locales y establecimientos comerciales y de servicios", que se aplicará la tarifa de 65,00 € mes.

A) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN (autoservicios, supermercados, economatos y similares, almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares, pescaderías, carnicerías, fruterías, verdulerías y similares, confiterías, panaderías y similares, chucherías ubicadas en kioscos en vía pública, comercios en general al por menor, etc.), centros recreativos, salones recreativos, cibersalas, centros de ocio, boleras, etc. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

B) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (restaurantes, bares, ventas, mesones, salones de celebraciones, cafeterías, heladerías, terrazas de verano, pubs, discotecas, bares con música, etc.). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

C) OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (Gasolineras sin servicio extra, exposición y venta, entidades de seguro, inmobiliarias y similares, despachos profesionales, farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares, tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares, limpieza y reparación de alfombra, gimnasios, estancos, administraciones de lotería y similares, comercio de venta al por menor de calzados, electrodomésticos y textiles, muebles, ONCE, joyería, regalos, floristerías, parafarmacias, droguerías, ferreterías, inmuebles destinados a otras actividades no especificadas y no alimentarias.

D) LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS (Actividades industriales, talleres mecánicos, carpintería de madera, metálicas y similares). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

E) GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, CENTRO COMERCIALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

F) ALOJAMIENTOS, HOTELES, HOSTALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

G) HOSPITALES, GERIÁTRICOS Y CENTRO DE DÍA. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

H) CONCESIONARIOS Y TALLERES DE VEHÍCULOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

I) BAZARES, TIENDAS EXPORTACIÓN, ALMACENES DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

J) FUNDACIONES, CASA HERMANDAD Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

K) GASOLINERAS CON TIENDA Y/O TÚNEL DE LAVADO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

L) CENTROS DOCENTES, COLEGIOS Y GUARDERÍAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

M) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OFICINAS DE CORREOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

N) OTRAS ACTIVIDADES, etc., NO ENCUADRADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ A LA TARIFA UN COEFICIENTE DE 1,2.

Código Seguro De Verificación	IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==		





* TARIFA "D" SIN CONTENEDOR. Se aplicará a establecimientos públicos (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios, etc.) cuya superficie supere los 500 metros cuadrados, aplicándose la tarifa de 105 €/mes multiplicada por los coeficientes que se establecen a continuación, excepto el apartado C, "c) Otros locales y establecimientos comerciales y de servicios", que se aplicará la tarifa de 70,00 €/mes.

A) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN (autoservicios, supermercados, economatos y similares, almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares, pescaderías, carnicerías, fruterías, verdulerías y similares, confiterías, panaderías y similares, chucherías ubicadas en kioscos en vía pública, comercios en general al por menor, etc.), centros recreativos, salones recreativos, ciber salas, centros de ocio, boleras, etc. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

B) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (restaurantes, bares, ventas, mesones, salones de celebraciones, cafeterías, heladerías, terrazas de verano, pubs, discotecas, bares con música, etc.). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

C) OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (Gasolineras sin servicio extra, exposición y venta, entidades de seguro, inmobiliarias y similares, despachos profesionales, farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares, tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares, limpieza y reparación de alfombra, gimnasios, estancos, administraciones de lotería y similares, comercio de venta al por menor de calzados, electrodomésticos y textiles, muebles, ONCE, joyería, regalos, floristerías, para farmacias, droguerías, ferreterías, inmuebles destinados a otras actividades no especificadas y no alimentarias.

D) LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS (Actividades industriales, talleres mecánicos, carpintería de madera, metálicas y similares). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

E) GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, CENTRO COMERCIALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

F) ALOJAMIENTOS, HOTELES, HOSTALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

G) HOSPITALES, GERIÁTRICOS Y CENTRO DE DÍA. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

H) CONCESIONARIOS Y TALLERES DE VEHÍCULOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

I) BAZARES, TIENDAS EXPORTACIÓN, ALMACENES DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

J) FUNDACIONES, CASA HERMANDAD Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

K) GASOLINERAS CON TIENDA Y/O TÚNEL DE LAVADO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

L) CENTROS DOCENTES, COLEGIOS Y GUARDERÍAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

M) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OFICINAS DE CORREOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

Código Seguro De Verificación	IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==		





N) OTRAS ACTIVIDADES, etc., NO ENCUADRADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ A LA TARIFA UN COEFICIENTE DE 1,2.

* TARIFA "D" CON CONTENEDOR. Se aplicará a establecimientos públicos (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios, etc.) cuya superficie supere los 500 metros cuadrados que requieran de contenedor, aplicándose la tarifa de 155 €/mes, por contenedor, multiplicada por los coeficientes que se establecen a continuación.

A) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN (autoservicios, supermercados, economatos y similares, almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares, pescaderías, carnicerías, fruterías, verdulerías y similares, confiterías, panaderías y similares, chucherías ubicadas en kioscos en vía pública, comercios en general al por menor, etc.), centros recreativos, salones recreativos, cibernautas, centros de ocio, boleras, etc. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

B) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (restaurantes, bares, ventas, mesones, salones de celebraciones, cafeterías, heladerías, terrazas de verano, pubs, discotecas, bares con música, etc.). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

C) OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (Gasolineras sin servicio extra, exposición y venta, entidades de seguro, inmobiliarias y similares, despachos profesionales, farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares, tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares, limpieza y reparación de alfombra, gimnasios, estancos, administraciones de lotería y similares, comercio de venta al por menor de calzados, electrodomésticos y textiles, muebles, ONCE, joyería, regalos, floristerías, parafarmacias, droguerías, ferreterías, inmuebles destinados a otras actividades no especificadas y no alimentarias. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

D) LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS (Actividades industriales, talleres mecánicos, carpintería de madera, metálicas y similares). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

E) GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, CENTRO COMERCIALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

F) ALOJAMIENTOS, HOTELES, HOSTALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

G) HOSPITALES, GERIÁTRICOS Y CENTRO DE DÍA. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

H) CONCESIONARIOS Y TALLERES DE VEHÍCULOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

I) BAZARES, TIENDAS EXPORTACIÓN, ALMACENES DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

J) FUNDACIONES, CASA HERMANDAD Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

K) GASOLINERAS CON TIENDA Y/O TÚNEL DE LAVADO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

L) CENTROS DOCENTES, COLEGIOS Y GUARDERÍAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

Código Seguro De Verificación	IUACHanlvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHanlvSs+nuUCMMC3A==		





M) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OFICINAS DE CORREOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

N) OTRAS ACTIVIDADES, etc... NO ENCUADRADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ A LA TARIFA UN COEFICIENTE DE 1,2.

2.1.- Las Tarifas "A", "B", "C" y "D", señaladas anteriormente se aplicarán a comercios y establecimientos atendiendo a las superficie siguientes:

- Tarifa "A": hasta 100 m2.
- Tarifa "B": de 101 m2 hasta 250 m2.
- Tarifa "C": de 251 m2 a 500m2.
- Tarifa "D": más de 500m2.

2.2.- Se aplicará a establecimientos públicos de cualquier tarifa a excepción de la D, que tiene su propia tarifa (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios, etc.), que requieran de contenedor, aplicándose la tarifa de 150 €/ mes por contenedor.

2.2.1. Del mismo modo se establece una Tarifa por "sustitución de contenedores deteriorados de.....150 €/cont.

2.3. A los efectos anteriores y a fin de computar el elemento superficie se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, capítulo 3, regla 14, punto 1, apdo f.

Los servicios municipales correspondientes (previa comunicación por las empresas y establecimientos del N.º de contenedores previsto para la actividad) efectuarán la oportuna comprobación y emitirán el pertinente Informe, acompañado de la conformidad y visto bueno por parte del Delegado Municipal de Servicios y Medio Ambiente.

En todo caso, los establecimientos, empresas o asociaciones de dicho tipo instaladas en Parques Comerciales o de Ocio, Parques Empresariales o Centros Comerciales y análogos, deberán establecer Convenios de Colaboración específicos para la recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, que en todo caso no podrá ser inferior a la cuantía de la Tarifa "D" indicada con anterioridad.

*** EPÍGRAFE 3. PUESTOS DE MERCADO:** 24,21 €/mes.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la Tasa por el Servicio de Mercado.

*** EPÍGRAFE 4. MERCADILLO:** 7,60 €/mes.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la "Tarifa Séptima: Varios (Mercadillo)" de la "Tasa de Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como aprovechamiento especial del dominio público por la utilización de cajeros automáticos de las entidades bancarias.

3. Los sujetos pasivos jubilados, pensionistas, discapacitados, que vivan solos o con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, o las familias numerosas y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen los porcentajes que han sido fijados en el art. 5 con respecto al IPREM vigente, se le aplicará (previa solicitud formulada por el interesado) la siguiente Tarifa:

Código Seguro De Verificación	IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnlvSs+nuUCMMC3A==		





- Viviendas Tarifa 1: 7,71 €/mes
- Viviendas Tarifa 2: 6,17 €/mes
- Viviendas Tarifa 3: 3,09 €/mes
- Viviendas Tarifa 4: 1,00 €/mes
- Viviendas Tarifa 5: 1,00 €/mes

4. Los locales o comercios que se encuentren cerrados, con la baja correspondiente en el impuesto del I.A.E. y previa solicitud del interesado, que será el momento de aplicación de la nueva tarifa, se le aplicará la tarifa siguiente:

- Locales-Comercios: 14,08 €/mes.

Artículo 7. Bajas en el servicio.

Se producirán por los siguientes casos, previa solicitud del interesado, que será el momento de aplicación de la baja.

a) En Viviendas: Por desaparición de la vivienda, destrucción, derribo, revocación de la licencia de primera ocupación y retirada de los contadores de luz y agua. No habrá lugar al prorrateo en los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda.

b) En Locales: Por retirada de los contenedores de luz y agua.

Artículo 8. Convenios de Colaboración.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta podrá establecer con Entidades, Empresas, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, Convenios de Colaboración en el que se regularán los servicios de recogidas de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Toda variación de los datos figurados en la matrícula deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses, surtiendo efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca.

En caso de incumplimiento se aplicará el régimen de sanción administrativa prevista en la normativa.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibos semestrales, derivado de la matrícula.

Código Seguro De Verificación	IUACHANlUVsS+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHANlUVsS+nuUCMMC3A==		





Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el B.O.P. y con efectos del 1º de enero de 2025, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.
 Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	IUACHAnLuvSs+nuUCMMC3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	26/12/2024 14:41:13
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IUACHAnLuvSs+nuUCMMC3A==		

